

## Capítulo 17

### Administración del Tratado

#### Artículo 17-01: Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 17-01(1) o por las personas a quienes éstos designen.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
- b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Tratado;
- c) resolver las controversias que surjan respecto de la interpretación o aplicación de este Tratado;
- d) supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos o creados conforme a este Tratado, incluyendo los del anexo 17-01(2); y
- e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes.

3. La Comisión podrá:

- a) establecer comités o grupos de expertos, *ad hoc* o permanentes, y delegarles funciones;
- b) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental;
- c) modificar, de conformidad con el anexo 17-01(3):
  - i) las reglas de origen establecidas en el anexo 4-03 (Reglas de origen específicas),
  - ii) los plazos establecidos en el anexo 3-04(3) (Programa de Desgravación), a fin de acelerar la desgravación arancelaria,
  - iii) la Lista de productos de una Parte contenida en el anexo 3-04(4) (Lista de Excepciones) para incorporar uno o más bienes incluidos en dicha Lista al anexo 3-04(3) (Programa de Desgravación), y

- iv) las Reglamentaciones Uniformes; y
  - d) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.
4. La Comisión podrá establecer sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán de mutuo acuerdo.
5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año. Las reuniones serán presididas alternadamente por cada Parte.

**Artículo 17-02: Secretariado**

1. La Comisión establecerá y supervisará un Secretariado integrado por secciones nacionales.
2. Cada Parte:
- a) establecerá la oficina permanente de su sección nacional;
  - b) se encargará de:
    - i) la operación y costos de su sección, y
    - ii) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes, expertos y miembros de los comités de revisión científica nombrados de conformidad con este Tratado, según lo dispuesto en el anexo 17-02;
  - c) designará al Secretario de su sección nacional, quien será el funcionario responsable de su administración; y
  - d) notificará a la Comisión el domicilio de su sección nacional.
3. El Secretariado tendrá las siguientes funciones:
- a) proporcionar asistencia a la Comisión;
  - b) brindar apoyo administrativo a los grupos arbitrales creados de conformidad con el capítulo 18 (Solución de controversias), de acuerdo con los procedimientos establecidos según el artículo 18-10 (Reglas modelo de procedimiento);
  - c) por instrucciones de la Comisión, apoyar la labor de los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos conforme a este Tratado; y

- d) las demás que le encomiende la Comisión.

### **Anexo 17-01(1)**

#### **Funcionarios de la Comisión de Libre Comercio**

Para efectos del artículo 17-01, los funcionarios de la Comisión de Libre Comercio son:

1. Para el caso de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores, o su sucesor.
2. Para el caso de México, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, o su sucesor.

## **Anexo 17-01(2)**

### **Comités y Subcomités**

Comité de Comercio de Bienes (artículo 3-16)

- Subcomité de Aduanas (artículo 3-16)
- Subcomité de Agricultura (artículo 3-16)
- Subcomité de Reglas de Origen (artículo 3-16)
- Subcomité de Bienes no Agropecuarios (artículo 3-16)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 7-11)

- Subcomité de Agroquímicos (artículo 7-11)
- Subcomité de Inocuidad de los Alimentos (artículo 7-11)
- Subcomité de Pesca (artículo 7-11)
- Subcomité de Salud Animal (artículo 7-11)
- Subcomité de Sanidad Vegetal (artículo 7-11)

Comité de Medidas Relativas a la Normalización (artículo 8-11)

- Subcomité de Normas Telecomunicaciones (artículo 8-11)

Comité de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios (artículo 9-40)

Comité de Transporte Aéreo (artículo 11-05)

Comité de Entrada Temporal (artículo 13-06)

Comité de Comercio y Competencia (artículo 14-05)

Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (artículo 18-19)

### **Anexo 17-01(3)**

#### **Implementación de las modificaciones aprobadas por la Comisión**

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión a que se refiere el artículo 17-01(3)(c) conforme a su legislación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de Chile, mediante decreto supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial.
2. Para el caso de México, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Anexo 17-02**

### **Remuneración y pago de gastos**

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes, expertos y miembros de comités de revisión científica.
2. La remuneración de los árbitros, sus asistentes, expertos y miembros de comités de revisión científica, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos en partes iguales por las Partes.
3. Cada árbitro, asistente, experto y miembro de comité de revisión científica llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el grupo arbitral llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.